



Vistos, Informe N° 000020-2021-DGDP-MCS/MC, de fecha 06 de abril de 2021,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 053-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 14 de noviembre del 2019, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad en la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la I.E. N° 81029 "Lucrecia Vértiz Cáceda", en la persona de su representante legal, Directora Susana Leonor Paredes Rojas, por autorizar la ejecución de los trabajos de demolición de un ambiente para la construcción de una obra nueva, desmontaje de la cubierta de dos (2) ambientes y la instalación en los mismos de una estructuras de fierro sobre sus muros; la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc en la persona de su representante, alcalde Víctor Raúl Cruzado Rivera ejecutó trabajos de demolición de un (1) ambiente contiguo al salón de actos, para la construcción de una obra nueva (dos (2) aulas - ambientes techados en el primer y segundo nivel, una (1) escalera) y la UGEL - Pacasmayo en la persona de su Directora, Mg. Zulma Emperatriz Pérez Roncal, ha ejecutado el desmontaje de la cubierta de dos (2) ambientes (vigas de madera, caña brava de rio y torta de barro) y la instalación en una estructura de fierro directamente sobre sus muros; todos sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble denominado "I.E N° 81029 Lucrecia Vértiz Cáceda" ubicado en la Plaza de Armas entre el Jr. Dos de Mayo y Jr. Rázuri - distrito de San Pedro de Lloc, declarado como Monumento Histórico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28.12.1972, y publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973; asimismo se encuentra inserto dentro del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza de Armas y es integrante de la Zona Monumental de San Pedro de Lloc, ambas categorías declaradas como tales mediante la resolución antes mencionada. Los trabajos no autorizados antes descritos, han ocasionado una ALTERACION GRAVE, causando la pérdida de las características de organización y elementos urbanos arquitectónicos importantes, así como la variación de su configuración espacial, volumetría y tipología singular; habiéndose tipificado con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el Literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, (en adelante LGPCN).

Que, mediante Oficio N° 092-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 14 de noviembre de 2019, se notificó la RSD de PAS a la Sra. Susana Leonor Paredes Rojas, Directora de la I. E. N° 81029 – Lucrecia Vértiz Cáceda, siendo recepcionada por ella misma, el día 06 de diciembre del 2019;

Que, mediante Oficio N° 093-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC de fecha 14 de noviembre de 2019, se notificó la RSD de PAS, al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, y siendo recepcionada en la Oficina de control de Trámite Documentario, el 06 de diciembre del 2019;



Que, mediante Oficio N° 093-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC y Oficio N° 094-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC de fecha 14 de noviembre de 2019, se notificó la RSD de PAS a la Sra. Zulma Emperatriz Pérez Roncal, Directora de la UGEL Pacasmayo, siendo recepcionada en Mesa de Partes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pacasmayo, el día 6 de diciembre del 2019;

Que, mediante Oficio N° 128-19-IE N° 81029"LVC"/D, ingresado con Expediente N° 2019-000087687, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Institución Educativa N° 81029 "Lucrecia Vertiz Cáceda", presentó descargo contra la RSD de PAS;

Que, mediante Informe N° 000045-2020-PHI-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 11 de marzo de 2020, profesional en Arqueología de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de La Libertad, realiza los criterios valoración del bien cultural y la graduación de la afectación;

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 000018-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 27 de noviembre de 2019 (en adelante la Resolución de ampliación), la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de La Libertad, resuelve ampliar, de forma excepcional, por tres meses adicionales, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 053-2019-SDDPCICI-DDC LIB/MC, notificada el 14 de noviembre de 2019, contra los administrados;

Que, mediante Oficio N° 025-2020-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 27 de noviembre de 2020, se notificó la Resolución de ampliación a la Sra. Susana Leonor Paredes Rojas, Directora de la I. E. N° 81029 – Lucrecia Vértiz Cáceda, siendo recepcionada por ella misma, el día 01 de diciembre del 2020, según Acta de Notificación N° 4492-1-1 que consta en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 026-2020-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 27 de noviembre de 2020, se notificó la Resolución de ampliación, a la Directora del Programa Sectorial III - UGEL Pacasmayo, Gerencia Regional de Educación, siendo recepcionada en Mesa de Partes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pacasmayo, el 01 de diciembre del 2019, según Acta de Notificación N° 4491-1-1, que consta en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 027-2020-SDDPCICI-DDC-LIB/MC de fecha 27 de noviembre de 2020, se notificó la Resolución de ampliación al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, siendo recepcionada en la Oficina de control de Trámite Documentario, el 01 de diciembre del 2020, según Acta de Notificación N° 4490-1-1 que consta en el expediente;

Que, mediante Informe N° 000077-2021-DDC LIB/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, remite el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador "Informe N° 000002-2021-SDDPCICI-DDC LIB/MC, de fecha 08 de enero del 2020, emitido por la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de La Libertad, en el cual se recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, disponga una sanción de multa contra los administrados;



Que, de conformidad con el numeral 72.6 del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emitir las resoluciones de sanción en los casos que se acredite la infracción y/o emitir la Resolución de archivo del procedimiento de no configurarse la existencia de infracción sancionable;

Que, en el contexto del Estado de Emergencia decretado, se emitieron una serie de normas que precisaron o determinaron medidas adicionales en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta; tales como el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2020, que aprueba "Medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana", en cuyo Art. 28 se estableció la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en entidades del sector público, incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia; plazo que fue ampliado por 15 días hábiles más, mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y que, finalmente, fue también prorrogado por el Decreto Supremo 087-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, en cuyo Art. 2°, se prorroga hasta el 10 de junio de 2020, el cómputo de los plazos señalados en el Art. 28 del D.U 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, en atención a dicho marco normativo y considerando que la Resolución Sub Directoral N° 053-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 14 de noviembre de 2019, que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, fue debidamente notificada a los administrados, en fecha 06 de diciembre del 2019; el plazo de caducidad de nueve (9) meses para resolver el presente procedimiento, vencía el 06 de setiembre de 2020; siendo la nueva fecha de vencimiento del plazo para resolver el presente procedimiento, el 27 de noviembre de 2020, el mismo que fue ampliado por tres meses adicionales mediante Resolución Sub Directoral N° 000018-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC, del 27 de noviembre del 2020;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la Resolución Sub Directoral N° 000018-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC, emitida el 27 de noviembre del 2020, ha sido notificada el 01 de diciembre del 2020 a la I.E. N° 81029 "Lucrecia Vértiz Cáceda", la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc, y la UGEL - Pacasmayo. Por lo que, se concluye que, para la fecha en que fue notificada la Resolución de ampliación a los administrados, el procedimiento se encontraba caduco;

Que, es pertinente indicar que el presente procedimiento fue derivado a esta Dirección General el 08 de febrero del 2021, conforme se verifica en el Sistema de Gestión Documental;

Que, dado el transcurso del plazo de caducidad que la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo, asimismo considerar que, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1) del artículo 259° del TUO - LPAG, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, establece que: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.”;

Que, por las razones anteriormente expuestas, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 053-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, sin perjuicio de que la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad realice una adecuada revisión del caso y evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, en caso corresponda. Asimismo, se debe precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad y, en consecuencia, el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 053-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 14 de noviembre del 2019, contra la I.E. N° 81029 “Lucrecia Vértiz Cáceda”, en la persona de su representante legal, Directora Susana Leonor Paredes Rojas, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc en la persona de su representante, alcalde Víctor Raúl Cruzado Rivera, la UGEL - Pacasmayo en la persona de su Directora, Mg. Zulma Emperatriz Pérez Roncal; sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados;

ARTÍCULO CUARTO. - Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, para los fines pertinentes;

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe);

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL